

INFORME SECRETARIAL. Paso al despacho hoy 20 de agosto de 2.021, el presente proceso ejecutivo singular, informando que la parte demandante subsano la demanda. **SIRVASE A PROVEER.-**


ANTONIO ALVAREZ SANTANDER
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ZONA
BANANERA**

Zona Bananera, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR
RAD. No.47.980.40.89.002.2021.00121.00
Promovido por SOCIEDAD SERRANO OREJARENA Y COMPAÑÍA SAS
contra DANIZA TATIANA PALENCIA ALMANZA y WALDIR DE JESÚS
MARTÍNEZ BORRERO

Una vez subsanada la demanda, por parte del apoderado judicial del demandante dentro del término legal, procede entonces el Despacho a pronunciarse sobre la misma, teniendo en cuenta que ahora cumple con los requisitos esenciales para su admisión de acuerdo a lo dispuesto en los artículos. 82, 84, 422 y 599 del C.G del P, y el decreto 806 de 2.020; será del caso admitir la presente demanda y darle el trámite previsto en la ley.

Manifiesta la parte demandante los señores **DANIZA TATIANA PALENCIA ALMANZA y WALDIR DE JESÚS MARTÍNEZ BORRERO** aceptaron a favor de **SOCIEDAD SERRANO OREJARENA Y COMPAÑÍA SAS "SOCOL"** un título valor representado en una letra de cambio por valor de \$1.990.000 pesos, que los hoy demandados se comprometieron a cancelar la obligación dando una cuota inicial de

\$99.500 pesos y pagando el saldo en 19 cuotas mensuales del mismo valor cada una, siendo exigible la primera de ellas el día 30 de marzo de 2020 y así sucesivamente el día 30 de cada mes, hasta el pago total de la obligación.

Manifiesta también que, los demandados tan solo cancelaron la cuota inicial y las 3 primeras cuotas, restando para su pago un total de 16 cuotas por valor de \$1.592.000 pesos. Y que el plazo se encuentra vencido y los demandados no han cancelado la totalidad del capital ni los intereses, por lo que se encuentran en mora desde el 30 de junio de 2.020, adeudando a la fecha la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 (\$1.592.000,00) ml, por concepto de capital más los correspondientes intereses de mora, aduce que en la letra de cambio girada a día cierto determinado no se especificó la tasa de los intereses a plazo; solo se pactaron intereses por retardo al 36% anual.

Anotando también que los demandados renunciaron a la presentación para la aceptación y el pago y a los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa, líquida y exigible.

Debido a lo anteriormente expuesto, la parte demandante solicita el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el demandado **WALDIR DE JESÚS MARTÍNEZ BORRERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 85.261.258 como empleado de la compañía **BANANERA EL ENANO S.A.S.**, en las proporciones de ley, así las cosas y por encontrarse ajustado a lo establecido en el Art. 593 del C. G. del P, se accederá a ellas.

Por lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO contra los demandados **DANIZA TATIANA PALENCIA ALMANZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.143.951 y **WALDIR DE JESUS MARTINEZ BORRERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.261.258, para que en el término de cinco (5) días pague en favor de **SOCIEDAD SERRANO OREJARENA Y COMPAÑIA SAS “SOCOL”**, la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.592.000)**, por el valor del capital adeudado. Más los intereses moratorios a las tasas máximas legales autorizadas por la Superfinanciera desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el día 30 de junio de 2.020, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído en la forma establecida en el Art. 291 del C.G del P, sin perjuicio del procedimiento previsto para ello en el artículo 8 del decreto 806 de 2.020

TERCERO: CORRER traslado a la parte ejecutada.

CUARTO: RECONOCER al doctor **RAUL EDUARDO BECERRA PEDRAZA**, como representante de la parte demandante, en los términos que confiere en el poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



HENRY HERNANDO ORTIZ PORTILLO
JUEZ
2021-121

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA**

Zona Bananera, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

*Proceso EJECUTIVO SINGULAR
RAD. No.47.980.40.89.002.2021.00121.00*
*Promovido por SOCIEDAD SERRANO OREJARENA Y COMPAÑÍA SAS
contra DANIZA TATIANA PALENCIA ALMANZA y WALDIR DE JESUS
MARTINEZ BORRERO*

En el escrito que antecede la parte demandante solicito el embargo y retención de los salarios por devengar y demás emolumentos económicos de cualquier clase, como son las primas, cesantías, vacaciones etc., que sean embargables y estén en cabeza del ejecutado, así las cosas y por encontrarse ajustado a lo establecido en el Art.593 del C.G del P, se accederá a ellas. Por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de los salarios, horas extras, bonificaciones y demás emolumentos que genere como salarios y que perciba el señor **WALDIR DE JESUS MARTINEZ BORRERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 85.261.258 como empleado de la compañía bananera **EL ENANO S.A.S.**, esta medida es teniendo en cuenta lo que excede el salario mínimo vigente legal. (La quinta parte del valor que excede del salario mínimo). Ofíciense al pagador de la misma, que dichos dineros deben ponerse a disposición de este despacho Judicial bajo los siguientes datos:

- Cuenta: Banco Agrario S.A.
- No. de Cuenta: 479802042002
- Radicado: 47980408900220210012100
- Código seis (6)

SEGUNDO: Líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "HENRY HERNANDO ORTIZ PORTILLO". A small, separate, more stylized signature is also present to the right.

HENRY HERNANDO ORTIZ PORTILLO
JUEZ
2021-121